



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 767

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2011-00472-00
DEMANDANTE: Marco Tulio Murillo Murillo
DEMANDADOS: Orlando Trujillo Polania
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Efectuado el traslado del avalúo presentado por la parte demandada visible a folios 422 a 440 del expediente, sin que existan observaciones sobre el mismo, procederá esta agencia judicial a otorgarle eficacia.

Por otra parte, el ejecutante allega solicitud de fijar fecha para remate, a la cual se accederá, una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P.

Para efectos de lo dicho, se ejerce control de legalidad de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	76001-31-03-015-2013-00357-00
DEMANDANTE	MARCO TULIO MURILLO MURILLO
DEMANDADO (A)	ORLANDO TRUJILLO POLANIA
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto 1206 del 19 de diciembre de 2012 (folio 74)
EMBARGO	370-532699 (folios 20-21)
SECUESTRO	Diligencia Folio 39 - MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS (Secuestre)
AVALUO INMUEBLE	\$764.173.904 (folio 442)
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$230.723.152.00 (folio 224-226)
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	SI Folio 73-75

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OTORGAR eficacia procesal al avalúo presentado por la parte actora, el cual se establece por la suma de \$764.173.904 para el inmueble identificado con la M.I. 370-532699.

SEGUNDO.- SEÑALAR el día miércoles siete (07) de julio de 2021 a las 10:00 am, como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del predio distinguido con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-532699 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual fue embargado, secuestrado y avaluado por cuenta de este proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

TERCERO.- TENER como base de la licitación la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO NOVECIENTOS VEINTIUNO SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$534.921.733.00), corresponde al 70% del avalúo del bien a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 448 del C.G. del P.

CUARTO.- EXHORTAR a la parte actora a efectos de que se sirva elaborar el listado de remate en la forma ordena por el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el "PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE" dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al microsítio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán ser remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 *ibídem*, dentro de los días y horas hábiles laborales, para lo cual se les informa que nuestro horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:00 P.M. a 4:00 P.M.; finalmente, se les advierte que deberán indicar con precisión y exactitud sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf91bdf407196e616288077aab194ee2b7bec471507929e1d7785bc321c3bc5**

Documento generado en 24/05/2021 04:14:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 900

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2011-00395-00
DEMANDANTE: Fideicomiso Fiduoccidente Inverst 2013 (cesionario)
DEMANDADO: Rodin Augusto Florez
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

El señor William Muñoz Cruz, actuando en nombre propio y según aduce en calidad de poseedor del bien inmueble objeto de la garantía rematada en el presente asunto presenta incidente de recusación, argumentando que el pasado 20 de octubre de 2019, presentó denuncia penal en contra de la titular del despacho Dra. Adriana Cabal Talero, la señora Francia Elena Pérez Velásquez, en su condición de funcionaria de la Oficina de Comisiones Civiles No. 17 de la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, el abogado Oscar Augusto Aguirre Murgueitio, como apoderado del Banco BBVA Colombia y el señor Julián Leonardo Bernal Ordoñez en su condición de secuestre, por incurrir presuntamente en conductas tipificadas en el código penal como: falsedad en documento público, concierto para delinquir y prevaricato, lo anterior de conformidad con el numeral 7° del artículo 141 del C.G.P.

En ese orden, se tiene que de conformidad con lo previsto en el artículo 140 del C.G.P., «*Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta*». Luego, establece el artículo 141 ibidem que «*Son causales de recusación las siguientes: (...) 7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.*»

Teniendo en cuenta lo previsto en la disposición adjetiva en cita, si ahondar en mayores motivaciones, se advierte que se rechazará de plano el incidente de recusación planteado por el señor William Muñoz Cruz, pues, no se configura la causal invocada, en primer lugar porque, pese a la existencia de la denuncia indicada, el señor Muñoz Cruz no es parte en el presente asunto tal y como se indicó en providencia No. 591 del 24 de febrero de 2020, en la que solicitó la suspensión del proceso por prejudicialidad, proveído que se advierte

quedó ejecutoriado sin ser objeto de recurso alguno. En segundo lugar, porque se advierte que los hechos en que se funda la denuncia penal refieren a hechos propios al proceso que nos ocupa.

De la misma manera, se desprende de la lectura del inciso segundo del artículo 142 del C.G. del P, que quien formula el escrito de recusación dejó pasar la oportunidad que tenía para hacerlo, pues actuó en el proceso sin alegarla por lo que resulta procedente el rechazo de la misma.

Finalmente, debe señalarse que, por tratarse de un proceso de mayor cuantía, las intervenciones de las partes y terceros deben ser instauradas mediante la mediación de apoderado judicial, salvo que lo incoado sea ajeno al contenido del litigio y corresponda al ejercicio del derecho a elevar peticiones ante las entidades estatales, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política. Sin embargo, como quedó dicho anteriormente, lo solicitado por el señor Muñoz Cruz comprende aspectos propios de la ejecución y por ende el contenido mismo de la litis, siendo este un requisito *sine qua non* a efectivos de que sean atendidas las peticiones que se presenten dentro del discurrir procesal, configurándose un argumento adicional de improcedencia respecto a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: RCHAZAR EL incidente de recusación interpuesto por el señor William Muñoz Cruz, con base en las razones dadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3689f2f97f0d87eeaa6ad582f0390fd4309722cc3eadfd9297e3901fbeb7509a

Documento generado en 01/06/2021 05:25:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 768

RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2003-00494-00
DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A.
DEMANDADO: Eddie Lozano Millán
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Efectuado el traslado del avalúo presentado por la parte actora sin que existan observaciones sobre el mismo, procederá esta agencia judicial a otorgarle eficacia.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: OTORGAR eficacia procesal al avalúo comercial del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-550227, presentado por la parte demandante, el cual se establece por la suma de \$338.000.000.00, visible en el índice digital No. 04 de la carpeta del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d51fe601b17437e740caf39e3bbe981be7dc548384e1558f788a569e2bda13eb

Documento generado en 24/05/2021 01:50:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0781

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2015-00191-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Dora Cristina Hoyos Aristizábal
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; sin embargo no tiene en cuenta la aprobada a folio 68 del cuaderno primero, por lo cual el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 150.719.160

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	8-abr-17
DIAS	22
TASA EFECTIVA	33,50
FECHA DE CORTE	20-feb-21
DIAS	-10
TASA EFECTIVA	26,31
TIEMPO DE MORA	1392
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	

FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
	\$
INTERESES	2.696.868,17

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 152.034.436
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 150.719.160
SALDO INTERESES	\$ 152.034.436
DEUDA TOTAL	\$ 302.753.596

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 6.374.415,67	\$ 150.719.160,00	\$ 3.677.547,50
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 10.051.963,18	\$ 150.719.160,00	\$ 3.677.547,50
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 13.669.223,02	\$ 150.719.160,00	\$ 3.617.259,84
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 17.286.482,86	\$ 150.719.160,00	\$ 3.617.259,84
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 20.903.742,70	\$ 150.719.160,00	\$ 3.617.259,84
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 24.355.211,46	\$ 150.719.160,00	\$ 3.451.468,76
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 27.806.680,23	\$ 150.719.160,00	\$ 3.451.468,76
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 31.258.148,99	\$ 150.719.160,00	\$ 3.451.468,76
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 34.694.545,84	\$ 150.719.160,00	\$ 3.436.396,85
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 38.130.942,69	\$ 150.719.160,00	\$ 3.436.396,85
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 41.567.339,53	\$ 150.719.160,00	\$ 3.436.396,85
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 44.973.592,55	\$ 150.719.160,00	\$ 3.406.253,02
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 48.379.845,57	\$ 150.719.160,00	\$ 3.406.253,02
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 51.786.098,58	\$ 150.719.160,00	\$ 3.406.253,02
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 55.116.992,02	\$ 150.719.160,00	\$ 3.330.893,44
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 58.432.813,54	\$ 150.719.160,00	\$ 3.315.821,52
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 61.733.563,14	\$ 150.719.160,00	\$ 3.300.749,60
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 65.004.168,91	\$ 150.719.160,00	\$ 3.270.605,77
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 68.259.702,77	\$ 150.719.160,00	\$ 3.255.533,86
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 71.500.164,71	\$ 150.719.160,00	\$ 3.240.461,94

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 74.710.482,82	\$ 150.719.160,00	\$ 3.210.318,11
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 77.996.160,51	\$ 150.719.160,00	\$ 3.285.677,69
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 81.236.622,45	\$ 150.719.160,00	\$ 3.240.461,94
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 84.462.012,47	\$ 150.719.160,00	\$ 3.225.390,02
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 87.702.474,41	\$ 150.719.160,00	\$ 3.240.461,94
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 90.927.864,43	\$ 150.719.160,00	\$ 3.225.390,02
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 94.153.254,46	\$ 150.719.160,00	\$ 3.225.390,02
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 97.378.644,48	\$ 150.719.160,00	\$ 3.225.390,02
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 100.604.034,51	\$ 150.719.160,00	\$ 3.225.390,02
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 103.799.280,70	\$ 150.719.160,00	\$ 3.195.246,19
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 106.979.454,97	\$ 150.719.160,00	\$ 3.180.174,28
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 110.144.557,33	\$ 150.719.160,00	\$ 3.165.102,36
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 113.294.587,78	\$ 150.719.160,00	\$ 3.150.030,44
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 116.489.833,97	\$ 150.719.160,00	\$ 3.195.246,19
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 119.670.008,25	\$ 150.719.160,00	\$ 3.180.174,28
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 122.804.966,77	\$ 150.719.160,00	\$ 3.134.958,53
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 125.864.565,72	\$ 150.719.160,00	\$ 3.059.598,95
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 128.909.092,75	\$ 150.719.160,00	\$ 3.044.527,03
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 131.953.619,79	\$ 150.719.160,00	\$ 3.044.527,03
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 135.028.290,65	\$ 150.719.160,00	\$ 3.074.670,86
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 138.118.033,43	\$ 150.719.160,00	\$ 3.089.742,78
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 141.162.560,46	\$ 150.719.160,00	\$ 3.044.527,03
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 144.176.943,66	\$ 150.719.160,00	\$ 3.014.383,20
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 147.131.039,20	\$ 150.719.160,00	\$ 2.954.095,54
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 150.054.990,90	\$ 150.719.160,00	\$ 2.923.951,70
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 153.024.158,35	\$ 150.719.160,00	\$ 1.979.444,97
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 153.024.158,35	\$ 150.719.160,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 9.606.601

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		8-abr-17
DIAS	22	
TASA EFECTIVA	33,50	
FECHA DE CORTE		20-feb-21
DIAS	-10	
TASA EFECTIVA	26,31	
TIEMPO DE MORA	1392	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Apa

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$ 171.894,11

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9.690.435
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9.606.601
SALDO INTERESES	\$ 9.690.435
DEUDA TOTAL	\$ 19.297.036

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 406.295,17	\$ 9.606.601,00	\$ 234.401,06
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 640.696,24	\$ 9.606.601,00	\$ 234.401,06
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 871.254,66	\$ 9.606.601,00	\$ 230.558,42
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 1.101.813,09	\$ 9.606.601,00	\$ 230.558,42
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 1.332.371,51	\$ 9.606.601,00	\$ 230.558,42
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 1.552.362,67	\$ 9.606.601,00	\$ 219.991,16
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 1.772.353,84	\$ 9.606.601,00	\$ 219.991,16
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 1.992.345,00	\$ 9.606.601,00	\$ 219.991,16
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 2.211.375,50	\$ 9.606.601,00	\$ 219.030,50
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 2.430.406,01	\$ 9.606.601,00	\$ 219.030,50
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 2.649.436,51	\$ 9.606.601,00	\$ 219.030,50
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 2.866.545,69	\$ 9.606.601,00	\$ 217.109,18
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 3.083.654,87	\$ 9.606.601,00	\$ 217.109,18
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 3.300.764,06	\$ 9.606.601,00	\$ 217.109,18
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 3.513.069,94	\$ 9.606.601,00	\$ 212.305,88
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 3.724.415,16	\$ 9.606.601,00	\$ 211.345,22
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 3.934.799,72	\$ 9.606.601,00	\$ 210.384,56
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 4.143.262,96	\$ 9.606.601,00	\$ 208.463,24
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 4.350.765,55	\$ 9.606.601,00	\$ 207.502,58

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 4.557.307,47	\$ 9.606.601,00	\$ 206.541,92
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 4.761.928,07	\$ 9.606.601,00	\$ 204.620,60
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 4.971.351,97	\$ 9.606.601,00	\$ 209.423,90
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 5.177.893,89	\$ 9.606.601,00	\$ 206.541,92
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 5.383.475,15	\$ 9.606.601,00	\$ 205.581,26
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 5.590.017,07	\$ 9.606.601,00	\$ 206.541,92
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 5.795.598,34	\$ 9.606.601,00	\$ 205.581,26
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 6.001.179,60	\$ 9.606.601,00	\$ 205.581,26
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 6.206.760,86	\$ 9.606.601,00	\$ 205.581,26
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 6.412.342,12	\$ 9.606.601,00	\$ 205.581,26
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 6.616.002,06	\$ 9.606.601,00	\$ 203.659,94
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 6.818.701,34	\$ 9.606.601,00	\$ 202.699,28
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 7.020.439,96	\$ 9.606.601,00	\$ 201.738,62
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 7.221.217,92	\$ 9.606.601,00	\$ 200.777,96
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 7.424.877,87	\$ 9.606.601,00	\$ 203.659,94
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 7.627.577,15	\$ 9.606.601,00	\$ 202.699,28
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 7.827.394,45	\$ 9.606.601,00	\$ 199.817,30
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 8.022.408,45	\$ 9.606.601,00	\$ 195.014,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 8.216.461,79	\$ 9.606.601,00	\$ 194.053,34
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 8.410.515,13	\$ 9.606.601,00	\$ 194.053,34
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 8.606.489,79	\$ 9.606.601,00	\$ 195.974,66
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 8.803.425,11	\$ 9.606.601,00	\$ 196.935,32
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 8.997.478,45	\$ 9.606.601,00	\$ 194.053,34
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 9.189.610,47	\$ 9.606.601,00	\$ 192.132,02
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 9.377.899,85	\$ 9.606.601,00	\$ 188.289,38
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 9.564.267,91	\$ 9.606.601,00	\$ 186.368,06
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 9.753.517,95	\$ 9.606.601,00	\$ 126.166,69
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 9.753.517,95	\$ 9.606.601,00	\$ 0,00

PROCESO ACUMULADO

CAPITAL	
VALOR	\$ 27.045.295

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	4-abr-18
DIAS	26
TASA EFECTIVA	30,72
FECHA DE CORTE	20-feb-21
DIAS	-10
TASA EFECTIVA	26,31
TIEMPO DE MORA	1036
TASA PACTADA	3,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	\$ 529.727,18

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 19.740.902
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 27.045.295
SALDO INTERESES	\$ 19.740.902
DEUDA TOTAL	\$ 46.786.197

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 1.140.950,85	\$ 27.045.295,00	\$ 611.223,67
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 1.752.174,51	\$ 27.045.295,00	\$ 611.223,67
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 2.349.875,53	\$ 27.045.295,00	\$ 597.701,02
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 2.944.872,02	\$ 27.045.295,00	\$ 594.996,49
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 3.537.163,98	\$ 27.045.295,00	\$ 592.291,96
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 4.124.046,89	\$ 27.045.295,00	\$ 586.882,90
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 4.708.225,26	\$ 27.045.295,00	\$ 584.178,37
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 5.289.699,10	\$ 27.045.295,00	\$ 581.473,84
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 5.865.763,88	\$ 27.045.295,00	\$ 576.064,78
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 6.455.351,31	\$ 27.045.295,00	\$ 589.587,43
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 7.036.825,16	\$ 27.045.295,00	\$ 581.473,84
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 7.615.594,47	\$ 27.045.295,00	\$ 578.769,31
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 8.197.068,31	\$ 27.045.295,00	\$ 581.473,84
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 8.775.837,63	\$ 27.045.295,00	\$ 578.769,31
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 9.354.606,94	\$ 27.045.295,00	\$ 578.769,31
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 9.933.376,25	\$ 27.045.295,00	\$ 578.769,31
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 10.512.145,56	\$ 27.045.295,00	\$ 578.769,31

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 11.085.505,82	\$ 27.045.295,00	\$ 573.360,25
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 11.656.161,54	\$ 27.045.295,00	\$ 570.655,72
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 12.224.112,74	\$ 27.045.295,00	\$ 567.951,20
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 12.789.359,40	\$ 27.045.295,00	\$ 565.246,67
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 13.362.719,66	\$ 27.045.295,00	\$ 573.360,25
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 13.933.375,38	\$ 27.045.295,00	\$ 570.655,72
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 14.495.917,52	\$ 27.045.295,00	\$ 562.542,14
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 15.044.937,01	\$ 27.045.295,00	\$ 549.019,49
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 15.591.251,97	\$ 27.045.295,00	\$ 546.314,96
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 16.137.566,92	\$ 27.045.295,00	\$ 546.314,96
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 16.689.290,94	\$ 27.045.295,00	\$ 551.724,02
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 17.243.719,49	\$ 27.045.295,00	\$ 554.428,55
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 17.790.034,45	\$ 27.045.295,00	\$ 546.314,96
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 18.330.940,35	\$ 27.045.295,00	\$ 540.905,90
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 18.861.028,13	\$ 27.045.295,00	\$ 530.087,78
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 19.385.706,85	\$ 27.045.295,00	\$ 524.678,72
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 19.918.499,17	\$ 27.045.295,00	\$ 355.194,87
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 19.918.499,17	\$ 27.045.295,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada Fl. 68	\$ 141.480.631
Intereses de mora	\$ 152.034.436
Intereses de mora	\$ 9.690.435
Capital	\$ 27.045.295
Intereses de mora	\$ 19.740.902
TOTAL	\$349.991.699

TOTAL DEL CRÉDITO: TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$349.991.699,00).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Apa

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$349.991.699,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 20 de febrero de 2021 y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31d3ce0178eb98e1de9d3f5806b2419bd93cf27284e2b5a61d3ce1fa40e78dda

Documento generado en 24/05/2021 02:07:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 759

Radicación: 760013103-004-2018-00204-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado: Oceanica Trading S.A.S. y Jaime Enrique Martínez Chávez
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De la revisión del proceso, se observa que el Fondo Nacional de Garantías SA, allegó liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo, se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

Por otra parte, se encuentra pendiente por resolver la renuncia al poder conferido por el Fondo Nacional de Garantías SA, a la abogada Melissa Cabrera Rivera, petición a la que se accederá, por ajustarse a lo estipulado en el artículo 76 del C.G.P.

El Fondo Nacional de Garantías SA, allega memorial a través del cual confiere poder especial amplio y suficiente a la togada en el derecho Carolina Hernández Quinceno, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.559.929 de Cali – Valle, y T.P. 159.873 del C. S. de la J., para que lo represente en este asunto. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

Así mismo, se encuentra pendiente de resolver el memorial allegado por el apoderado del Banco Davivienda SA, en el que solicita el embargo de remanentes y/o bienes que se llegaran a desembargar sobre los bienes de propiedad de la demandada OCEANICA TRADING SAS identificada con el Nit. 9005300238, dentro del proceso ejecutivo que adelanta Banco Colpatria contra OCEANICA TRADING SAS, el cual cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, bajo el radicado No. 014-2018-

00044-00, al respecto se le indicara al abogado que se esté a lo dispuesto en auto de fecha 12 de abril de 2019, visible a folio 24 del cuaderno de medidas cautelares.

Por último, se evidencia que a folio 74 del cuaderno principal, obra el oficio No. 3169 de 14 de agosto de 2019, a través del cual el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, da respuesta a la comunicación de embargo de remanentes decretada por auto de fecha 12 de abril de 2019, comunicada a través de oficio No. 1019 de 12 de abril de 2019, informando que no será tenida en cuenta la solicitud realizada por cuenta de este proceso en virtud de que la misma ya se encuentra afectada por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali, dentro del proceso identificado con el radicado No. 018-2018-00046-00, adelantado por Citibank Colombia SA, en contra del aquí demandado el cual se agregara al plenario para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A, visible a folio 79, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

TERCERO.- ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada MELISSA CABRERA RIVERA, identificada con C.C. 1.151.947.305 y T.P. 263.188 del C.S. de la J., como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, identificada con C.C. 38.559.929 de Cali (V.) y T.P. 159.873 del C.S. de la J., para que actúe en representación del FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A. en los términos y condiciones descritas en el memorial de poder que antecede.

QUINTO.- ESTESE el apoderado judicial de la parte demandante Banco Davivienda SA, a lo dispuesto en el auto sin número del 12 de abril de 2019, proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, Visible a folio 24 del cuaderno de medidas cautelares, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEXO.- AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 1019 de 12 de abril de 2019, mediante el cual el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, informa que no será tenida en cuenta la solicitud de embargo de remanentes, realizada por cuenta de este proceso en virtud de que la misma ya se encuentra afectada por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali, dentro del proceso identificado con el radicado No. 018-2018-00046-00, adelantado por Citibank Colombia SA, en contra del aquí demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a70b308e685030c6b36298bccabce916721d134cb209f869a409713001cca91

Documento generado en 24/05/2021 03:36:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 758

Radicación: 760013103-004-2019-00193-00
Demandante: Pra Group Colombia Holdindg SAS
Demandado: Wilson Ríos Daraviña
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c227abbe3a2f2b11cf16b20283823dab36f11259fa6fd76e33ff5a508f28edb
Documento generado en 24/05/2021 03:21:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 748

Radicación: 760013103-004-2020-00028-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Mohamed Mahmoud Pedrozo
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De la revisión del proceso se constata que el Fondo Nacional de Garantías solicita el reconocimiento de subrogación parcial que operó dentro del presente proceso, tras haber cancelado al demandante la suma de \$67.615.198., y a su vez allegan memorial de poder conferido a profesional del derecho.

Como quiera que se evidencia la procedencia de lo solicitado, se aceptara la subrogación referida hasta el monto enunciado y se reconocerá personería al togado.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

Por otra parte el togado Pedro José Mejía Murgueito, allega memorial en el que renuncia al poder conferido por Bancolombia S.A, petición que por adecuarse a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., se aceptara.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- ACEPTAR la subrogación parcial del crédito entre Bancolombia S.A. y Fondo Nacional de Garantías S.A., hasta por el monto de \$67.615.198.

TERCERO.- TÉNGASE a FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., N.I.T. 805007342-6, como SUBROGATARIO PARCIAL para todos los efectos legales.

CUARTO.- CONTUNÚESE con el trámite del proceso teniendo como parte demandantes al BANCOLOMBIA S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A.

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, identificada con C.C. 38.559.929 de Cali (V.) y T.P. 159.873 del C.S. de la J., para que actúe en representación del FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A. en los términos y condiciones descritas en el memorial de poder que antecede.

SEXTO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A., visible a folios 43, 44 y 45, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

SEPTIMO.- ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITO, identificado con C.C. 16.657.241 y T.P. 36.381 del C.S. de la J., como apoderado de BANCOLOMBIA S.A..

OCTAVO.- REQUERIR a BANCOLOMBIA S.A. para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99de74986061889fbae3bdabe2a426e4338114f294d788965a532150285ad25**

Documento generado en 24/05/2021 03:59:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0782

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2019-00165-00
DEMANDANTE: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADOS: Camilo Castrillón Rojas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$290.817.350,73 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

962689dd724758fcab9ffdd921ce506933f981f5c9446696af80a42fb56eae1

Documento generado en 24/05/2021 02:15:01 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 878

Radicación: 76001-3103-015-2020-00012-00
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Miguel Ángel Arias Aristizabal
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1be94db68618dd957012b89ef03eb5543d423bce03a4c5f63487fac060168e24
Documento generado en 23/05/2021 09:21:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 873

Radicación: 760013103-015-2020-00046-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Sociedad D.R. Business Group S.A.S y Otro
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, se observa que se encuentra pendiente por tramitar la liquidación del crédito, allegada por la parte actora, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

Finalmente, el Fondo Nacional de Garantías solicita el reconocimiento de subrogación parcial que operó dentro del presente proceso, tras haber cancelado al actual demandante la suma de \$100.000.000.00 respecto de la obligación No. 8080090086, y a su vez allegan memorial de poder conferido a profesional del derecho.

Como quiera que se evidencia la procedencia de lo solicitado, se aceptara la subrogación referida hasta el monto enunciado y se reconocerá personería al togado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folios 55 a 56, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co;

ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MAGO



TERCERO: ACEPTAR la subrogación parcial del crédito entre BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A., hasta por el monto de \$100.000.000.oo.

CUARTO: TÉNGASE a FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A., N.I.T. 860.402.272-2, como SUBROGATARIO PARCIAL para todos los efectos legales.

QUINTO: CONTUNÚESE con el trámite del proceso teniendo como parte demandantes al BANCOLOMBIA S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA, identificado con C.C. 16.450.290 y T.P. 51.474 del C.S. de la J., para que actúe en representación del FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A. en los términos y condiciones descritas en el memorial de poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c34446739e37b804a07b6def1997832f451fe410bca5f83b6061e2c6ba3a0eb
Documento generado en 23/05/2021 04:31:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>